

RESOLUCIÓN PLE-CNE-5-29-5-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO CONSIDERANDO:

- Que el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son deberes primordiales del estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud (...) para sus habitantes;
- Que el artículo 16 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a todas las personas el acceso universal a las tecnologías de la información y la comunicación;
- Que el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el trabajo *“es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*;
- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador inciso segundo manifiesta que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: derecho a la defensa, derecho a la contradicción, a contar con el suficiente tiempo para preparar sus medios de defensa y corresponde a toda autoridad administrativa y judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que el artículo 83 numerales 1, 4 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos entre otros: *“1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la*

seguridad. (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”;

- Que el artículo 219 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 25 numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como funciones del Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que de conformidad al artículo 389 de la Carta Magna, el Estado protegerá a las personas y las colectividades frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas (...), realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;
- Que el artículo 25 numeral 3, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que es función del Consejo Nacional Electoral: “(...) *Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia (...)*”;
- Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado el brote de corona virus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de la salud y salvar vidas;
- Que mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 160 de 12 de marzo de 2020, se publicó el Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, mediante el cual se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;
- Que mediante acuerdo ministerial MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, el Ministro del Trabajo expidió las Directrices para la Aplicación del Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria;

- Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0000001, de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación de coronavirus (COVID-19);
- Que mediante Decreto Ejecutivo número 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, Lenín Moreno Garcés, decreta en su artículo 1: *“DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectaciones a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19, en Ecuador”*;
- Que el Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, establece en su artículo 6 literal a): *“SUSPENDE la jornada presencial del trabajo comprendida entre el 17 y el 24 de marzo de 2020 para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial del trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que en su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizarán las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo”*;
- Que mediante Resolución Nro. 010-P-SDAW-CNE-2020, de 16 de marzo de 2020, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, resolvió: *“ARTÍCULO 1.- Suspender la jornada presencial de trabajo mientras subsista el estado de emergencia sanitaria declarado por el Ministerio de Salud Pública o hasta que las autoridades competentes así lo determinen, tanto en las oficinas de planta central en la ciudad de Quito, como en las 24 Delegaciones Provinciales Electorales y acogerse al teletrabajo bajo los parámetros determinados en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, y las disposiciones y directrices emitidas por la Coordinación Administrativa, Financiera y de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, con la finalidad de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, ante la presente calamidad pública. ARTÍCULO 2.- Conforme lo determinado en el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, al mediar caso fortuito o fuerza mayor por la emisión del Decreto 1017 de 16 de marzo de 2020, de estado de excepción por calamidad pública nacional por la pandemia mundial del COVID 19, declarado por el señor Presidente de la República, el cómputo de plazos y términos se entienden como suspendidos, en todos los procesos administrativos que se inicien o se encuentren en trámite en el Consejo Nacional Electoral hasta la*

finalización de las medidas restrictivas del estado de excepción, en el marco de las garantías del debido proceso (...);

- Que el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“(...) La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”*;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-19-12-3-2020, de sesión ordinaria de martes 10 de marzo de 2020, reinstalada el jueves 12 de marzo de 2020, aprobó el Calendario Electoral para las “Elecciones Generales 2021”, en las que se elegirán: Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República del Ecuador, representantes a la Asamblea Nacional y al Parlamento Andino para el periodo 2021-2025, en donde se establecen todas las actividades del Proceso Electoral en todas las etapas que contemplan el ciclo electoral;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-20-12-3-2020, de martes 10 de marzo de 2020, reinstalada el jueves 12 de marzo de 2020, aprobó el inicio del proceso electoral y del período electoral para las “Elecciones Generales 2021”, en cumplimiento de la disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que mediante Resolución Nro. PLE-TCE-1-07-04-2020-EXT, publicada en el Registro Oficial Edición Especial número 491 de 9 de abril de 2020, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral aprobó el Instructivo para viabilizar el procedimiento de recepción, sorteo y sustanciación de causas contencioso electorales correspondientes al proceso electoral para las “Elecciones Generales 2021” ante la declaratoria de estado de excepción vigente en el territorio nacional;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-24-4-2020, de sesión extraordinaria de 24 de abril de 2020, aprobó el Reglamento para la Implementación de las Sesiones a través de Medios Electrónicos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, que en su Disposición general tercera establece: *“La Secretaría General redactará los lineamientos para elaborar el protocolo para la recepción y tramitación de las reclamaciones que se presenten sobre las resoluciones que el Pleno del Consejo Nacional Electoral emita en cumplimiento al objeto de este reglamento. Estos lineamientos serán aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.”*;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 07-PLE-CNE-2020**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales legales y reglamentarias, resuelve expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA ELABORAR EL PROTOCOLO PARA LA RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS RECLAMACIONES QUE SE PRESENTEN SOBRE LAS RESOLUCIONES QUE EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EMITA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, MIENTRAS DURE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19.

Primero.- La recepción y tramitación de las reclamaciones administrativas o recursos jurisdiccionales que se presenten sobre las resoluciones que el pleno del Consejo Nacional Electoral emita a través de medios electrónicos con el fin de garantizar el cumplimiento de las actividades y operaciones que se desarrollan en el período electoral y de los hitos del calendario electoral, para las elecciones generales 2021, mientras dure el estado de excepción y la emergencia sanitaria COVID-19, que actualmente atraviesa el país, podrán presentarse digitalmente en formato de archivo PDF a través de las direcciones de correo electrónico habilitadas por cada Delegación Provincial Electoral para atención al ciudadano o en la dirección de correo electrónico de la Secretaría General del Organismo Electoral: secretariageneral@cne.gob.ec.

Segundo.- Una vez ingresadas las reclamaciones administrativas electorales establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se correrá traslado de la documentación mediante medios electrónicos o por cualquier otro medio tecnológico al área correspondiente; quienes tramitarán las reclamaciones electorales que se originen y guarden relación con las actividades y operaciones del período electoral y los hitos del calendario electoral de las “Elecciones Generales 2021”, dentro de los plazos y términos establecidos en la Ley ibídem.

Tercero.- Las reclamaciones administrativas electorales establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sobre otros temas que no guarden relación con actividades y operaciones e hitos del Proceso Electoral, serán tramitadas una vez superado el estado de excepción toda vez que el cómputo de los plazos y términos se encuentran suspendidos, conforme lo señalado en la Resolución Nro. 010-P-SDAW-CNE-2020, de 16 de marzo de 2020, suscrita por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 8 del Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, que declara el estado de excepción por calamidad pública nacional por la pandemia mundial del COVID 19.

Cuarto.- Los expedientes que deban ser remitidos al Tribunal Contencioso Electoral respecto de los recursos contencioso electorales, que se presenten en el Consejo Nacional Electoral, deberán llevar una razón de los documentos que serán remitidos en archivo PDF al correo electrónico secretaria.general@tce.gob.ec; en aplicación al Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, que declara el estado de excepción por calamidad



pública nacional por la pandemia mundial del COVID 19.

Quinto.- El Secretario General del Consejo Nacional Electoral coordinará con el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral la entrega recepción de los recursos jurisdiccionales.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y nueve días del mes de mayo del año dos mil veinte.- Lo Certifico.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL